

Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Gill Sans» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco, en caso de querer su reproducción en color, deberán consultar con la Subdirección General de ONG y Subvenciones.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

3188 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se designan las Asociaciones y Federaciones que deben aportar representantes al Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad.*

La Orden de 17 de junio de 1999, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se crea el Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 2.1.3.a), que formarán parte como Vocales de dicho Consejo trece Vocales en representación del movimiento asociativo de personas con discapacidad garantizando la presencia del mayor número posible de diferentes tipologías de discapacidad.

Por Orden de 8 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), se procedió a la convocatoria del proceso selectivo para la designación de los correspondientes Vocales, en cumplimiento de la mencionada Orden. Por la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales se dictó Resolución con fecha 17 de diciembre de 1999, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 5 de enero de 2000 por la que se daba publicidad a la relación baremada de las entidades aspirantes al Consejo Estatal así como la relación de Entidades excluidas y el motivo de su exclusión.

Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en la citada Orden, y no habiéndose recibido ninguna por las Asociaciones o Federaciones, y tras la propuesta de designación elevada por el Director general del IMSERSO, la Secretaría General de Asuntos Sociales en cumplimiento del artículo 9 de la Orden de 8 de octubre de 1999, resuelve designar las Asociaciones y Federaciones que deben proponer representantes al Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad, que se detallan a continuación:

Entidades	Representantes
Fundación ANDE (Fundación para la prestación de ayuda y servicios para Personas con Discapacidad Psíquica y Personas Mayores con Discapacidad).	Don Fernando Martín Vicente.
CERMI (Comité Español de Representantes de Minusválidos).	Don Rafael de Lorenzo García, don Emilio Sáez Cruz, don Mario García Sánchez, don Alberto Arbide Mendizábal, don José María Arroyo Zarzosa, don José Luis Cañón Reguera, doña María Ángeles Figueredo Delgado, doña María Teresa Lasala Fernández, doña Pilar Ramiro Collar, don Francisco Morata Andreo, don Pedro Otón Hernández y doña M. ^a Isabel Bayonas Ibarra.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al amparo del artículo 10.1.j en relación con el 14 de la Ley 29/1998 de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14), Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de febrero de 2000.—La Secretaria general, Amalia Gómez Gómez.

3189 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa «SBB Blindados, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa «SBB Blindados, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9011562), que fue suscrito con fecha 14 de diciembre de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO «SBB BLINDADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.1 *Naturaleza y fines.*

Las partes firmantes del presente acuerdo manifiestan que este constituye la expresión de voluntad libremente adoptadas por ellas, en virtud de su autonomía colectiva.

Entendiendo que la naturaleza jurídica del acuerdo es la propia de un Convenio Colectivo que tiene por finalidad regular las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la empresa «SBB Blindados, Sociedad Anónima», y sus trabajadores y reconocen que los pactos del presente acuerdo de voluntades tienen toda la fuerza normativa a que se refiere el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Ámbitos

Artículo 2.1 *Ámbito personal.*

En el ámbito personal se incluye la totalidad del personal fijo de plantilla, así como el que durante el tiempo de vigencia de este Convenio alcance tal cualidad, quedando excluido del mismo el personal técnico o asimilado, tanto de grado superior como medio. Durante el transcurso del año 1999 el personal titulado y asimilado podrán solicitar por escrito su inclusión en el ámbito de este Convenio Colectivo. Esta opción se hará efectiva a partir del 2000. En esta fecha las condiciones de trabajo del mencionado personal serán las correspondientes al restante personal de Convenio.

Asimismo este Convenio será aplicable al personal que durante la vigencia del mismo tenga firmado o firme un contrato de trabajo con la empresa en cualquiera de las modalidades vigentes.

Artículo 2.2 *Ámbito territorial.*

Las normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables en todos los centros de trabajo que «SBB Blindados, Sociedad Anónima» tiene en la actualidad o que se creen en lo sucesivo.

Artículo 2.3 *Ámbito temporal.*

El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2001. De no ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, el presente Convenio quedará prorrogado en su totalidad tácitamente por años naturales.